



VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa que regula el otorgamiento de concesiones de autos con taxímetro (taxi), como así la reglamentación del servicio, tipos de vehículos duración de la concesión, precios y toda normativa que tienda a mejorar la prestación de este servicio público de transporte.

Y CONSIDERANDO:

las facultades conferidas por la ley provincial n°8102, el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Embalse sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I: DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGÍA

Art. 1º). - El Servicio Público de transporte de personas en automóviles particulares con aparato taxímetro en la Localidad de Embalse, se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo siendo este responsable del control de la correcta prestación del Servicio y se regirá por las normas de esta Ordenanza y sus Decretos Reglamentarios.

Art. 2º). - A fines de esta Ordenanza, los vocablos que se encuentran tendrán el siguiente significado: -

- a) **Taxi:** Automóvil particular con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de personas. -
- b) **Taxímetro:** Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica la cantidad de fichas que determina el precio máximo del viaje a abonar por el pasajero y emite el ticket correspondiente
- c) **Licencia de Taxista:** Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física, para la explotación del Servicio Público de transporte de Personas en Automóvil particular con aparato taxímetro, en carácter de permisionario. -
- d) **Habilitación Municipal:** Documento extendido por la Dirección de Inspección General, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y sus reglamentaciones. -
- e) **Patente de Taxi:** Identificación con numeración especial entregada según disposición de la Dirección Inspección General. -



- f) **Permisionario:** Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóvil particular con aparato taxímetro. -
- g) **Conductor:** Persona Habilitada para conducir taxis reuniendo las condiciones establecidas por esta Ordenanza y sus reglamentaciones. -
- h) **Libro de inspección:** Documento otorgado al permisionario por la Dirección de Inspección General, en el que se podrán asentar las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente. Pudiéndose utilizar actas de constatación
- i) **Libro de Quejas:** Documento que tendrá forma de libro con hojas foliadas a disposición de quien lo requiera para volcar quejas sobre el Servicio de Taxi, su permisionario y / o conductor. Este libro se encontrará en el Edificio Municipal. -pudiendo reemplazarse por actas de constatación en la D.I.G.
- j) **Base de Taxis:** Considerase Base de Taxis a todo local que cuente con habilitación comercial, para cumplir el servicio de solicitud de pedido y despacho de viajes, realizado por los taxis habilitados.

CAPITULO II - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 3º). - El Servicio Público de Transporte de Personas en automóvil particular con aparatos taxímetros, se prestará en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y a las que establezcan la reglamentación al respecto. -

- a) Mediante permisionarios y / o conductores autorizados.
- b) Con taxis debidamente habilitados y de propiedad exclusiva del permisionario. -
- c) Por el precio establecido por la Municipalidad y controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el Órgano competente. -
- d) Dentro del ejido Municipal de la Localidad de Embalse, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio Nacional, en cuyo caso el precio será convenido por las partes. -
- e) Reunir las condiciones de comodidad, seguridad, confort, higiene, eficiencia, permanencia y puntualidad.

CAPITULO III- DE LA LICENCIA DE TAXISTAS Y DE LOS PERMISIONARIOS.



Art. 4°). - Las licencias de taxistas serán otorgadas mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. La Licencia de Taxistas otorga al permisionario el derecho de explotar el Servicio mediante la afectación de un vehículo taxi de su propiedad.

Art. 5°). - Solo se otorgará una (1) licencia de Taxi por permisionario.

Art. 6°). - El canon para el otorgamiento de la Licencia de taxista será fijado por decreto del departamento ejecutivo. No pudiendo ser menor a 3.000 unidades fijas, tal lo estipulado en el mecanismo implícito en el código de faltas municipal.

Art. 7°).- El Honorable Concejo Deliberante determinara la cantidad de licencias a otorgar, y facultará cuando sea conveniente al Departamento Ejecutivo para llamado de inscripción a todos aquellos interesados en obtener una Licencia; luego de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del llamado, procederá a realizar un sorteo entre los inscriptos, el que será fiscalizado con la presencia del Secretario de Gobierno, y un representante de Honorable Concejo Deliberante y los interesados. La ausencia de cualquiera de los inscriptos dará como resultado la exclusión del sorteo de adquisición. Quien resulte beneficiado a través del sorteo deberá ajustarse al articulado de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.

En caso de quedar Licencias de Taxi vacantes, y para el otorgamiento de las mismas, el departamento Ejecutivo determinará una prórroga de la inscripción por hasta 90 días, cumplido dicho plazo realizará un nuevo procedimiento de adjudicación, pudiendo repetir este proceso hasta que se adjudiquen las licencias vacantes con un máximo de cuatro llamados. En caso de no cubrirse las licencias a otorgar el llamado se declarará desierto.

Art. 8°). - Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Automóviles de Alquiler con aparato Taxímetro, las personas Físicas únicamente, siempre que reúnan los siguientes requisitos. -

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de residencia como mínimo en el país y seis (6) meses como mínimo en Embalse, Pcia. De Córdoba. -
- b) Tener domicilio legal y real en Embalse, debiendo ser constatado el mismo por la Dirección de Inspección General siendo validas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen; todo cambio de domicilio debe denunciarse a la Dirección de Inspección General dentro de los siete (7) días de realizado. -
- c) Ser mayor de edad o legalmente emancipado. -



- d) Debe acreditar el 100% de la propiedad del vehículo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional del Automotor y empadronamiento en la Municipalidad de Embalse. En caso de presentar una factura pro forma de la adquisición del vehículo al momento de la habilitación, tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para regularizar la situación, caso contrario perderá todo derecho para la explotación del Servicio. -
- e) Presentar Certificado de Antecedentes, con informe del Registro Provincial de reincidencia, no haber sido condenado más de una vez como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal, y no haber sido sancionado más de tres (3) veces en dos (2) años como autor de infracciones a los ordenamientos de tránsito. Dicho Certificado debe ser renovado anualmente. -
- f) Presentar certificado de No Inscripción a Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual y/o violencia de género. Debe ser renovado semestralmente.
- g) No encontrarse inhabilitado para ejercer actividad comercial. -
- h) Estar encuadrado dentro de las leyes comerciales vigentes. -
- i) Prestar el Servicio Personalmente o por conductor habilitado. -

Art. 9º). - No podrán ser Permisionarios al presentarse como aspirante a una licencia de taxistas:

- a) Los empleados Municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria y / o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare un divorcio vincular o separación legal
- b) Los Permisionarios Titulares de una (1) Licencia de Taxista su cónyuge o conviviente, salvo que mediare divorcio o separación legal. Se deberá acreditar la no convivencia mediante:
 - 1- Declaración jurada del grupo familiar
 - 2- Acreditación domiciliaria mediante un servicio
- c) Los declarados en quiebra o concurso civil, o inhabilitados por Ley. -
- d) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de la presente ordenanza.
- e) Si mantiene deuda con este Municipio. -

Art- 10º).- Queda prohibida la transferencia o alquiler parcial o total de la Licencia de Taxista, si esto ocurriese dará lugar a la instrucción del sumario pertinente y en caso de constatarse la misma, el Departamento Ejecutivo a través del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas dispondrá la caducidad de la Licencia e inhabilitará al Permisionario por el termino de diez (10) años para ser titular de permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y cualquier concesión de servicio relacionado con la Municipalidad.-



Art. 11°). - La Dirección de Inspección General llevará un Registro de los Permisarios habilitados y parque automotor afectado al servicio, donde se consignará cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su Reglamentaciones. -

Art. 12°). - El Permisario deberá responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionar a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, para la cual deberá mantener durante todo el tiempo de prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos. -

Art. 13°). - Anualmente deberá proceder a la rehabilitación comercial. -

Art. 14°). - Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, su Reglamentación y disposiciones del Órgano de aplicación. -

CAPITULO IV- DE LOS TAXIS

Art. 15°). - Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos, además de los que establezca las reglamentaciones:

- a) Auto sedan cuatro (4) puertas, S.U.V. cuatro puertas, pic up doble cabina cuatro puertas, monovolúmenes hasta siete pasajeros en condiciones estándar (como egresados de fábrica).
- b) Poseer ochocientos (800) kilogramos de peso como mínimo.
- c) Tendrán una antigüedad máxima de doce (12) años, la renovación o incorporación de nuevas unidades deberán ser de color blanco. -
- d) Todos los vehículos deberán presentar Inspección Técnica Vehicular Provincial o Nacional cada doce (12) meses al cumplir los dos años de antigüedad.
- e) Contar permanentemente con seguro contra tercero y por personas transportadas, acreditando la vigencia de la cobertura en forma mensual ante la Dirección de Inspección General. - presentando copia del recibo correspondiente
- f) Deberán llevar para su identificación, una baliza de color amarilla, iluminada en horario nocturno, la misma se colocará sobre el techo del vehículo. -
- g) Exhibirán una oblea en el paragolpes con el número de patente de taxi que corresponda, según diseño otorgado por la Dirección de Inspección General.



- h) Tener instalados cinturones de seguridad delanteros y traseros, apoya cabezas delanteros; y trasero
- i) Debe estar provisto de matafuego y balizas reglamentarias y de una (1) rueda de auxilio. -
- j) Deberá contar sobre el respaldo del conductor, una ficha visible hacia atrás con los datos de:
 - a. Nombre y Apellido, D.N.I. y foto del titular. -
 - b. Nombre y Apellido, D.N.I. y foto del conductor. -
 - c. Número de chapa de taxi. -
 - d. Habilitación Municipal. - y cuadro tarifario vigente
 - e. Una leyenda que diga: Libro de quejas a su disposición en el edificio Municipal.
 - f. Número de Teléfono de contacto.
- k) Poseer una luz roja interna de identificación constatando que el taxi se encuentra sin pasaje y en servicio. -
- l) Cada taxi podrá estar adherido a una base de taxi o prestar el servicio en forma individual, para lo cual deberá contar con un número telefónico de público conocimiento.
- m) Cada taxi deberá tener el número telefónico e isologotipo municipal, entregado por Inspección Municipal, impreso en su lateral.

Art. 16°)- El Honorable Concejo Deliberante fija las paradas especiales para el servicio a los efectos de facilitar el acceso de los usuarios al mismo. -

- a) Terminal de Ómnibus Embalse
- b) Frente Supermercado Caracol: Hipólito Irigoyen 212
- c) Frente Supermercado Almacor: Juan Domingo Perón 79
- d) Frente Casino Embalse (3 Autos)

CAPITULO V - DE LOS CONDUCTORES

Art. 17°). - Podrán ser conductores, Titulares de licencia de taxistas o en relación de dependencia, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- e) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de residencia en el país y tres (3) meses como mínimo en Embalse, Pcia. de Córdoba. -



- f) Tener Domicilio legal y real en Embalse, debiendo ser constatado el mismo por la Dirección de Inspección General, siendo validas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen. Todo cambio de domicilio debe ser denunciado a la Dirección de Inspección General dentro de los siete (7) días de realizados. -
- g) Tener entre veintiún (21) y sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha de solicitar la licencia de conducir, el que a partir del tope máximo de edad será renovado anualmente. -
- h) Poseer Licencia de Conductor profesional actualizada otorgada por esta Municipalidad. -
- i) Presentar Certificado de Antecedentes, con informe del Registro Provincial de reincidencia, no haber sido condenado más de una vez como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal, y no haber sido sancionado más de tres (3) veces en dos (2) años como autor de infracciones a los ordenamientos de tránsito. Dicho Certificado debe ser renovado anualmente. -
- j) Presentar certificado de no inscripción a personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o violencia de genero
- k) Deberán presentar anualmente la libreta de salud expedida por la Municipalidad de Embalse. Debiendo la secretaria de Salud Municipal determinar los exámenes correspondientes para la actividad.

CAPITULO VI - DE LAS TARIFAS

Art. 18°). - Los taxis deberán llevar un taxímetro digital, precintado posteriormente a su calibración, en lugar visible. -

Art. 19°). - El Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza establecerá las tarifas a regir dentro del ejido Municipal. -

Art. 20°). - No regirá tarifa oficial en los siguientes servicios:

- l) Trabajos electorales-
- m) Servicios Fúnebres-
- n) Casamientos-

CAPITULO VII – DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y DEMÁS SANCIONES.

Art- 21°). - La concesión caduca por muerte del titular y/o inhabilidad o incapacidad sobreviniente para ejercer actos jurídicos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Civil. –



En caso de muerte del titular, se otorgará a sus herederos directos la posibilidad de compra de una chapa de taxi. En caso de tener una respuesta positiva sobre la compra y acreditar quien es el heredero de la concesión a satisfacción del departamento ejecutivo, manifestarla por escrito a la D.I.G. con copia al H.C.D., en el plazo de 30 (treinta) días desde que se produjo el deceso, pasados los treinta días automáticamente perderán esta posibilidad, debiendo abonar la nueva concesión, la cual será del cincuenta (50%) del valor mínimo de la concesión.

Art. 22°). – **FIJASE** el término de 10 años como plazo máximo de otorgamiento de la Licencia de taxi, renovable por igual término y por una sola vez, verificada una eficaz y correcta prestación de las obligaciones emergentes según informe del juzgado administrativo municipal de faltas y acreditación de los demás requisitos impuestos por la presente Ordenanza. Debiendo abonar el treinta por ciento (30%) del valor mínimo de una concesión

Toda licencia de taxi que hubiera sido otorgada de acuerdo a la ordenanza 1176/2008, luego de la caducidad de la misma, se renovara en cumplimiento de la presente ordenanza.

Art 23: El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la transferencia o cambio de titularidad de la Licencia de Taxis a requerimiento de su titular y/o representante legal bajo las siguientes condiciones:

Tener el titular 2 años de antigüedad en la prestación del servicio, fijándose como arancel de transferencia lo estipulado por el art n° 6 de la presente Ordenanza

Art 24: Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo anterior en relación a la antigüedad aquellos casos en que se transfiera por incapacidad demostrada o fallecimiento del titular.

Art.25° Las transferencias de efectuarán previa acreditación ante la correspondiente secretaria del Departamento Ejecutivo, presentando contrato de compra- venta con certificación de firma, ante Escribano Publico, y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la forma que determine la Reglamentación respectiva. Debiendo el vendedor proceder a dar la baja comercial y el vendedor el alta comercial.

Art 26°: Quien transfiera no podrá ser titular de una Licencia de Taxis por el término de 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibida la locación o sustitución total o parcial de la Licencia. Toda transferencia que se efectuare en violación de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a instrucción sumarial, y de constatarse la misma el **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** dispondrá caducidad de la Licencia e inhabilitará al permisionario por el término de 10 años para ser titular del permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor del servicio público regulado por la presente.

Art 27° El que accediere a una chapa mediante transferencia deberá incorporar un coche con una antigüedad no mayor a 6 años.



CAPITULO VII – DE LA PRESTACION DEL SERVICIO (HIGIENE – CONFORT – DISPONIBILIDAD – PERMANENCIA).

Art. 28°.- A los fines de contar con un servicio adecuado se determina el siguiente horario mínimo de prestación de servicio de transporte público mediante taxi. 07:00 a 22:00 hs. Todos los días.

Art. 29° El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer cronogramas de guardias rotativas fuera del horario mínimo establecido en la presente, garantizando un mínimo de tres Taxis por guardia.

Así mismo implementara sistemas de información masiva a través del cual se pondrá en conocimiento del usuario del servicio, aquellos taxis que se encuentren cubriendo la guardia correspondiente.

Art. 30). - Toda ausencia de prestación del servicio público deberá ser comunicada con antelación a la Dirección Gral. De Inspección.

Art. 31°). -). - Los taxis deberán concurrir como mínimo un día hábil por mes, en horario de atención al público de 7:30 Am hasta las 13:30 Pm en la Oficina de Inspección Municipal que se determine a los fines de garantizar el control general y una efectiva inspección de la higiene y limpieza del vehículo. Esta inspección será asentada en el libro de inspección o en su defecto donde lo determine Inspección General.

El Departamento Ejecutivo Municipal si lo considera necesario podrá reglamentar el presente artículo determinando la cantidad de días por mes a realizar la inspección de taxis

CAPITULO VIII – DE LAS BASES DE TAXI

Art. 32°). - Todas las bases de taxis deberán contar con la habilitación Municipal correspondiente.

El Departamento Ejecutivo deberá emitir la documentación correspondiente, a los fines que las bases cumplimenten la habilitación en la ENACOM de acuerdo a la Ley correspondiente. -

Art. 33°). - Se prohíbe la incorporación de vehículos que no estén habilitados como taxis por la Municipalidad de Embalse.

CAPITULO IX: De las Sanciones

Art. 34°). - El incumplimiento por parte del Permisionario y/o los conductores que presten servicio, de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza o de toda otra que derive de la relación entre Municipalidad y el Permisionario, quedará sujeto al régimen de penalidades que determine la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde la inhabilitación transitoria hasta la definitiva. Así mismo el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas podrá aplicar sanciones conforme al Código de Faltas y/o prescriptas en la presente Ordenanza según la gravedad del hecho. –



Art.35°). - Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el termino de hasta cinco (5) años en los siguientes casos.

- a) Cuando explote el Servicio con el Libro de Inspección retenido por la Dirección de Inspección General o con vehículo No Habilitado. -
- b) Cuando durante la prestación del Servicio se cometiere hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres, o seguridad pública. -
- c) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la Licencia de taxista. -
- d) Cuando se comprobare que el taxi se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro taxi, en tal caso serán sancionados ambos Permisarios. -
- e) Cuando se comprobare la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación con el servicio. -
- f) Cuando explote el servicio encontrándose suspendido en la Licencia de taxistas. -
- g) Cuando se comprobare agresión física, se impidiera, trabare u obstaculizare el accionar de los funcionarios municipales, en ejercicio de sus funciones. -
- h) Cuando abandonare el servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada y sin contar con la correspondiente autorización de la Dirección de Inspección General.
- i) Cuando se cometieran más de tres infracciones, penalizadas con multa en el término de un
(1) año, a las normas de tránsito y a lo prescripto en la presente Ordenanza.
- j) Cuando exista una reincidencia en tres o más oportunidades durante el año en curso de más de 10 ausencias a la inspección determinada en el Art. 34°)

Art. 36°). - Será Sancionado con el equivalente al monto de sesenta (60) a doscientos cuarenta y nueve (249) veces el importe de la bajada de bandera los que infringieren las siguientes disposiciones:

- k) Las condiciones del art. 3° Inc. e). -
- l) Por incumplimiento del Art. 15°.-
- m) Los que no informaren en término el cambio de domicilio u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo. -

Art. 37°). - Será sancionado con el equivalente al monto de doscientos cincuenta (250) a cuatrocientos noventa (490) veces el importe de la bajada de bandera los que infringieren las siguientes disposiciones:

- a) Por infracción del Art. 3° Inc. a), b) y c)
- b) Por infracción del Art. 18 en todos sus incisos. -



PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Art. 38°). - Será sancionado con el equivalente de quinientos (500) a tres mil (3.000) veces el importe de la bajada de bandera sin perjuicio de la caducidad que pudiese aparejar, los que infringieren las siguientes disposiciones:

- a) Cuando se constate infracción al Art. 12°.-
- b) Cuando cobre el precio por persona. -
- c) Cuando se obstaculice la visión del aparato taxímetro. -
- d) Cuando se constate infracción al Art. 21°.
- e) Cuando se constate infracción del Art 28 (Vehículo sin habilitación en la base)-

Art. 39°). - Ante la ausencia no justificada al control semanal durante el año calendario, se aplicará una sanción equivalente al valor de una bajada de bandera de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Entre una y cuatro ausencias: 1 bajada de bandera
- b) Entre cinco y diez ausencias: 100 bajadas de bandera
- c) Entre once y más ausencias: 500 bajadas de bandera.

Art.40°). - La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes. -

Art. 41°). - Se establece que la autoridad competente para el procedimiento administrativo será la Dirección de Inspección General y para aplicar las sanciones previstas por la presente Ordenanza sea el Juzgado Administrativo de Faltas, conforme a la presente Ordenanza. -

Art. 42°). - Deróguese toda disposición que regule el Servicio Público de Taxis hasta la fecha-

Art. 43°).-_Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ORDENANZA N° 1705/2024

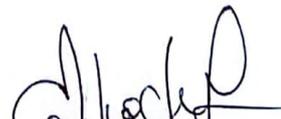
Fecha de Sesión: 20 de marzo de 2024

Promulgada por Decreto N° 88/2024.-

Fecha: 25 de marzo de 2024


Mariana Avaca Sardo
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Embalse




SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE